

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

00813/INFOEM/IP/RR/2018  
[REDACTED]  
Ayuntamiento de Metepec  
José Guadalupe Luna Hernández

## LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

**DEBERES DE LAS AUTORIDADES.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

**DE LAS RESPUESTAS INCOMPLETAS Y DEFICIENTES.** Las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados que resulten incongruentes con lo solicitado, trae como consecuencia que se retrase el acceso a la información pública vulnerando el derecho fundamental de la personas para acceder a la misma.

**DE LA GARANTÍA DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.** Los sujetos obligados tienen el deber de entregar la información solicitada en los términos en los que esta fue generada, poseída o administrada.

## ÍNDICE.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	10
PRIMERO. De la competencia.....	10
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.....	11
TERCERO. Del planteamiento de la litis.....	13
CUARTO. Del estudio y resolución del recurso de revisión.....	16
RESOLUTIVOS.....	26

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de nueve (9) de mayo de 2018.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión, 00813/INFOEM/IP/RR/2018 promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Metepec**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. El día nueve (9) de enero de dos mil dieciocho, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número **00014/METEPEC/IP/2018**, mediante la cual se solicitó:

*“Petición. De conformidad por el artículo 8 Constitucional solicito al Ayuntamiento de Metepec lo siguiente: Presupuesto total desglosado por partidas de los ciclos 2016 y 2017 -Procesos licitatorios de las obras llevadas a cabo en los ciclos 2016 y 2017 que incluyan numero de obras contratadas, numero de obras en proceso, numero de empresas terminadas, contratos de las empresas favorecidas en las obras, fianzas, curriculum de las empresas favorecidas en los contratos de obra, actas constitutivas de las empresas”  
(Sic)*

- Se señaló como modalidad de entrega de la información: **a través del SAIMEX.**

2. El día once (11) de enero de la presente anualidad el **SUJETO OBLIGADO** requirió al particular la aclaración a su solicitud de información con respecto a:

*“Aclare o especifique que información requiere de este sujeto obligado cuando señala “número de empresas terminadas , contratos de las empresas favorecidas, procesos licitatorios” pues es necesario saber con precisión la información que requiere para realizar la búsqueda. Lo anterior con la finalidad de, en caso de proceder, atender eficazmente su requerimiento” (Sic)*

3. El día diecinueve (19) de enero de la presente anualidad el particular dio contestación al requerimiento de aclaración refiriendo:

*“Respecto a su solicitud de aclaración, solicito lo siguiente: -Cada uno de los procesos licitatorios que llevo a cabo la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Metepec durante los años 2016 y 2017 , dentro de estos se deberá incluir el numero de obras contratadas, numero de obras en proceso, numero de obras terminadas, contratos de las empresas favorecidas para la realización de las obras, fianzas de los contratos, curriculum de las empresas favorecidas en los contratos de obras y las actas constitutivas de dichas empresas.”(sic)*

4. El día 12 de febrero de la presente anualidad el **SUJETO OBLIGADO** solicitó prórroga a efecto de proporcionar su respuesta; sin embargo, es de apreciar que no se advierten las razones de manera fundada y motiva para solicitar la ampliación de plazo para emitir una respuesta, por lo anterior es de referir que es una prórroga indebida.

5. El día veintiuno (21) de febrero de dos mil ocho, el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respectiva respuesta la cual consiste en los archivos electrónicos **EGN014IP18.PDF**, consistente en el oficio número UT/MET/03/2018, suscrito por la Jefe de la Unidad de Transparencia, información que ya es del conocimiento de las partes y por economía procesal se omite su reproducción.
6. En fecha nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho, estando en tiempo y forma, se interpuso el recurso de revisión que al rubro se indica, en contra de la respuesta, señalándose lo siguiente:
  - a) **Acto impugnado:** *“Respuesta que emite el Sujeto Obligado “ (Sic)*
  - b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *“La modalidad de entrega que solicite fue a través del sistema Saimex, tal como se muestra en mi acuse de registro de solicitud de información pública; además en la respuesta que emite el Sujeto Obligado se me requiere el previo pago por escaneo y digitalización de la información. Lo anterior de conformidad por el artículo 179 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de México y Municipios“ (Sic)*
  - Se adjuntó al formato del recurso de revisión el oficio que proporcionó el **SUJETO OBLIGADO** como respuesta.
7. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y**

**Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, con el objeto de su análisis.

8. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.
9. El día veinte (20) de abril de dos mil dieciocho, el **SUJETO OBLIGADO** rindió su informe justificado para manifestar lo que a su derecho le asistiera y conviniera mediante el archivo electrónico "EGN014IP18IJ.PDF" cuyo contenido no fue puesto a disposición porque no modifica su respuesta inicial; sin embargo, se inserta en su parte medular a continuación a fin de que no exista opacidad, toda vez que será del conocimiento del particular en su totalidad al momento de notificar la presente resolución.



AYUNTAMIENTO DE  
**METEPEC**  
2016 • 2018



*"2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromanta."*

"...además en la respuesta que emite el Sujeto Obligado se me requiere el previo pago por escaneo y digitalización de la información..."

Este sujeto obligado le informo que respecto de su requerimiento "... fianzas de los contratos, curriculum de las empresas favorecidas en los contratos de obras y las actas constitutivas de dichas empresas." la información no se encontraba digitalizada, por lo cual No fue posible enviársela por sistema SAIMEX,, cito textual la respuesta dada:

"Al respecto, el Director de Obras Públicas declara que de la documentación requerida (fianzas, curriculum y actas constitutivas de las empresas), se conforma un legajo de aproximadamente 200 fojas, por cada obra, por lo que de las 140 obras ejecutadas en los ejercicios fiscales 2016 y 2017 suma un total de aproximadamente 28,000 fojas útiles por uno sólo de sus lados, información que si bien obra en los archivos de la Dirección no se encuentra digitalizada, motivo por el cual, para hacer la entrega en la modalidad que usted eligió (Vía SAIMEX) la documentación requiere de escaneo y digitalización.

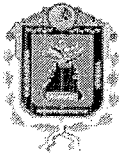
En consecuencia, y de conformidad con el artículo 148 fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el cual establece que por el escaneo y digitalización de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se deberá pagar 0.008 número de veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA), es decir 0.008 por \$80.60 (UMA 2018), es igual a 0.6448, cantidad que al multiplicarse por las 28,000 fojas, da un monto a pagar de \$18,054.40 (Dieciocho mil cincuenta y cuatro pesos 40/100 m.n.). Derechos que deberá cubrir previo a la entrega de la información para lo cual la suscrita se pone a sus órdenes en Villada No. 415, Barrio de Santiaguíto, Metepec, Estado de México, C.P. 52140 o bien en el teléfono 2358200 ext. 2106.

En razón a lo anteriormente expuesto, se invoca el artículo 12 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

*"Los sujetos obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla*

00813

00813



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante."

Con fundamento en lo señalado en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 12. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. "

Artículo 17. La búsqueda y acceso a la información es gratuita y sólo se cubrirán los gastos de reproducción, o por la modalidad de entrega solicitada, así como por el envío, que en su caso se genere, de conformidad con los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación aplicable, sin que exceda de los límites establecidos en la presente Ley

Artículo 165. "La información que se entregue en versión pública, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. No puede entenderse como reproducción la elaboración de la misma."

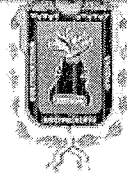
Se procedió a notificar a la hoy recurrente de que la información le sería entregada previo pago.

Asimismo, es menester considerar lo señalado en la Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*"... el derecho de acceso a la información pública consta de tres etapas: la primera de ellas consistente en la búsqueda y el acceso de aquellos documentos solicitados; la segunda etapa consistente en la preparación de la documentación en la vía en que el particular establezca, como es el escaneo y almacenamiento de la información para entregarse de manera electrónica; y, finalmente, el envío o entrega de la misma.*

*En esa óptica, es claro que se trata de momentos y supuestos distintos, es decir, el acceso a la información pública implica el ejercicio del derecho fundamental previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consiste en la facultad de un particular o persona para exigir de la autoridad una acción concreta, protegida directamente por el derecho objetivo; en tanto que la reproducción, digitalización, escaneo o envío de la*





AYUNTAMIENTO DE  
**METEPEC**  
2016 • 2018



*"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante."*

*conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"*

Ahora bien, como lo señala el 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se puso a disposición del hoy recurrente la información en CONSULTA DIRECTA:

*No obstante ello, bajo el principio de gratuidad y con fundamento en el artículo 158 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual a la letra dice:*

*Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.*

*La Dirección de Obras Públicas pone a su disposición para CONSULTA DIRECTA la información solicitada, para lo cual deberá acudir a la oficina que ocupa el Departamento de Concursos, Contratos y Estimaciones de la propia Dirección, sito en Boulevard Toluca - Metepec No. 719, Local A4, Col. Las Jaras, Metepec, Estado de México, con un horario 9:00 a 18:00 horas de Lunes a Viernes, para ser atendido por el servidor público David Cesar Corza Montes de Oca. No omito informarle que, en su caso, la información le será presentada en versión pública.*

Aunado a lo anterior se le proporcionó el link del portal de Transparencia correspondiente al "Padrón de Proveedores y Contratistas":

*Otra información relacionada con los proveedores y contratistas se encuentra publicada en el portal de Transparencia del Ayuntamiento de Metepec, Artículo 92 fracción XXVI denominada "Padrón de Proveedores y Contratistas" la cual puede ser consultada en el link: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/metepec/proveedores.web>*

10. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha dieciséis (16) de abril de la presente anualidad, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución; misma que ahora se pronuncia, y - - -

### CONSIDERANDO

#### PRIMERO. De la competencia.

11. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

## SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

12. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó la respuesta el doce (12) de febrero de dos mil dieciocho, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día trece (13) de marzo al seis (6) de marzo de dos mil dieciocho; en consecuencia, presentó su inconformidad el día trece (13) de marzo de dos mil dieciocho, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
  
13. Ahora bien, de la revisión al expediente electrónico del SAIMEX se desprende que la parte solicitante en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública en el expediente que se revisa, tanto en la solicitud de información como en el recurso de revisión **no proporciona su nombre completo para que sea identificado**, ni se tiene la certeza sobre su identidad; sin embargo, es importante señalar también que el nombre de los solicitantes y recurrentes no es requisito indispensable para la tramitación del acto procesal específico en materia de acceso a la información, ello en estricto apego al numeral 155 párrafo tercero de la Ley de la materia, en concatenación con el 180 del mismo ordenamiento.

14. Esto es así, ya que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, además de que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la Constitución Federal y local.
  
15. Por lo cual, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.
  
16. En ese entendido, se omite un análisis más profundo en torno a los conceptos de interés jurídico y legitimación, debido a que se estima que a ningún efecto

práctico conduciría, puesto que la propia estructura del derecho fundamental bajo análisis no lo exige.

17. Por lo que el nombre del solicitando y recurrente no puede ser considerado un requisito indispensable de procedibilidad del recurso de revisión que nos ocupa, ya que el acceso a la información no está condicionado a acreditar algún interés ya sea jurídico o legítimo, máxime que es un elemento subsanable por este Órgano Resolutor.
18. En ese orden de ideas, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

### **TERCERO. Del planteamiento de la Litis.**

19. De las constancias que obran en el expediente de referencia, es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** proporcionó su respectiva respuesta a la solicitud de información; sin embargo, el recurrente se inconformó y presentó su respectivo recurso de revisión en el cual advierte como acto impugnado la respuesta y como motivos de inconformidad el pretendido cambio de modalidad de entrega de la información, el pago de derechos por la expedición de la información ya que ésta deberá ser escaneada y digitalizada; en consecuencia, el estudio de la presente resolución versará respecto al contenido de la

respuesta que fue proporcionada, a efecto de verificar que se dé cumplimiento al derecho de acceso a la información o en su defecto se haya vulnerado ordenar la reparación del mismo.

20. Resulta necesario señalar que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

21. Ahora bien el contenido del artículo 1 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “*...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*”.

22. Por cuanto hace al contenido del artículo 6 segundo párrafo, apartado A. fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece que *“Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”*.
23. Luego entonces, el acceso a la información pública es el derecho humano a través del cual se puede solicitar a aquella información pública que generen, administren o posean las autoridades, quienes están obligados a documentar todo acto que derive sus facultades, atribuciones y competencias, siempre prevaleciendo el principio de máxima publicidad.
24. Del análisis efectuado se advierte que el recurso de revisión del que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en las **fracciones V, VIII y X del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio.**

#### **CUARTO. Del estudio y resolución del recurso de revisión.**

25. Derivado del Planteamiento de la Litis, se procede analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, y así este Órgano Garante dicte la resolución correspondiente, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

26. Así, de acuerdo a la Ley de Transparencia en términos generales, establece como uno de los objetivos con el que cuenta es el de garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, mediante los procedimientos establecidos de forma sencilla, expeditos, oportunos y gratuitos, y con ello contribuir a la mejora de procedimientos y mecanismos que permitan transparentar la gestión pública y mejora la toma decisiones, a través de la difusión de la información que obra en poder de los Sujetos Obligados, por lo anterior se procede al estudio de la información proporcionada y la solicitada.

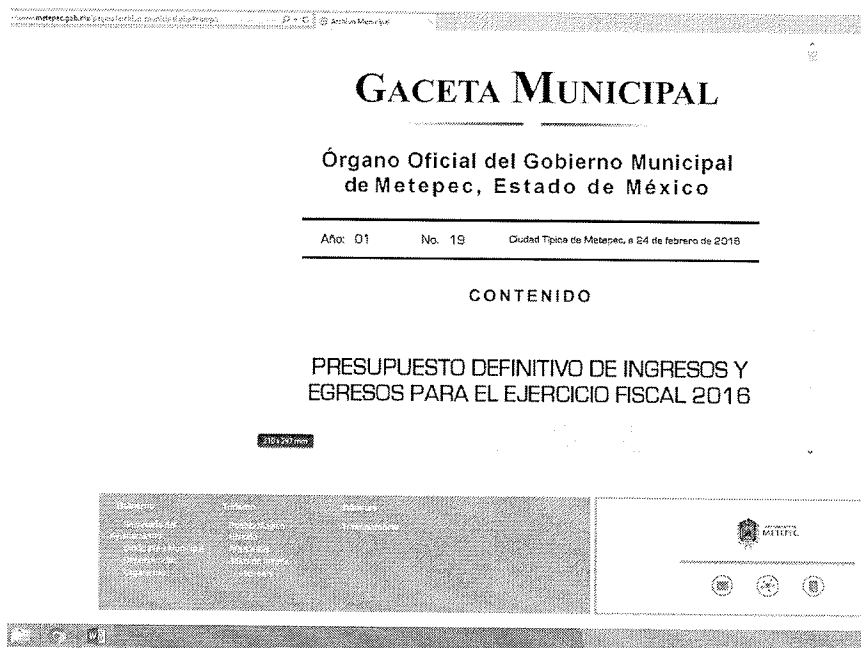
##### ***I. De la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.***

27. Mediante la respuesta que se emitió se puede observar que se contestación a los planteamientos tales como el de “...Presupuesto total desglosado por partidas de los ciclos 2016 y 2017...” el área de Tesorería Municipal refiere que la información puede



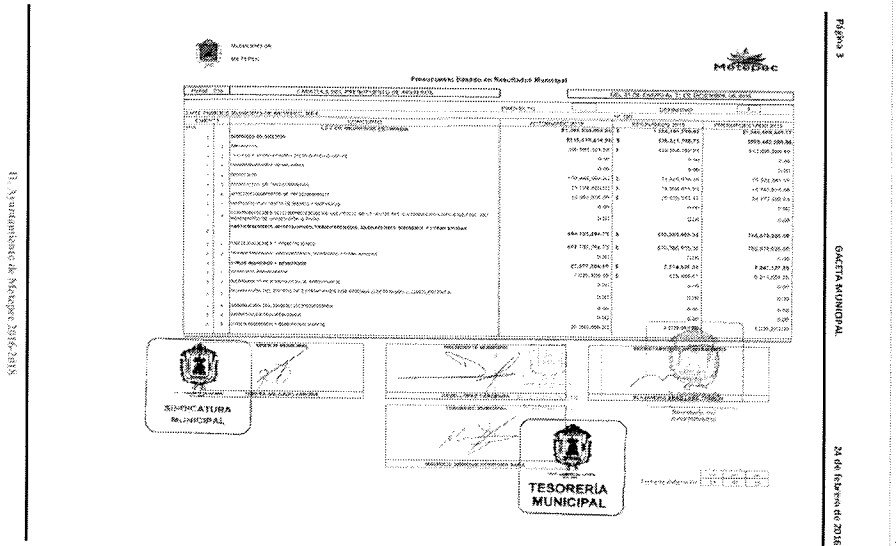
Recurso de revisión: 00813/INFOEM/IP/RR/2018  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ser consultada a través del portal electrónico, oprimiendo el botón de “presupuesto municipal” [http://www.metepec.gob.mx/pagina/archivo\\_municipal.php](http://www.metepec.gob.mx/pagina/archivo_municipal.php), para lo cual esta ponencia tuvo a bien verificar dicho portal a efecto de verificar el contenido del mismo, obteniendo como resultado las siguientes imágenes:



Recurso de revisión:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

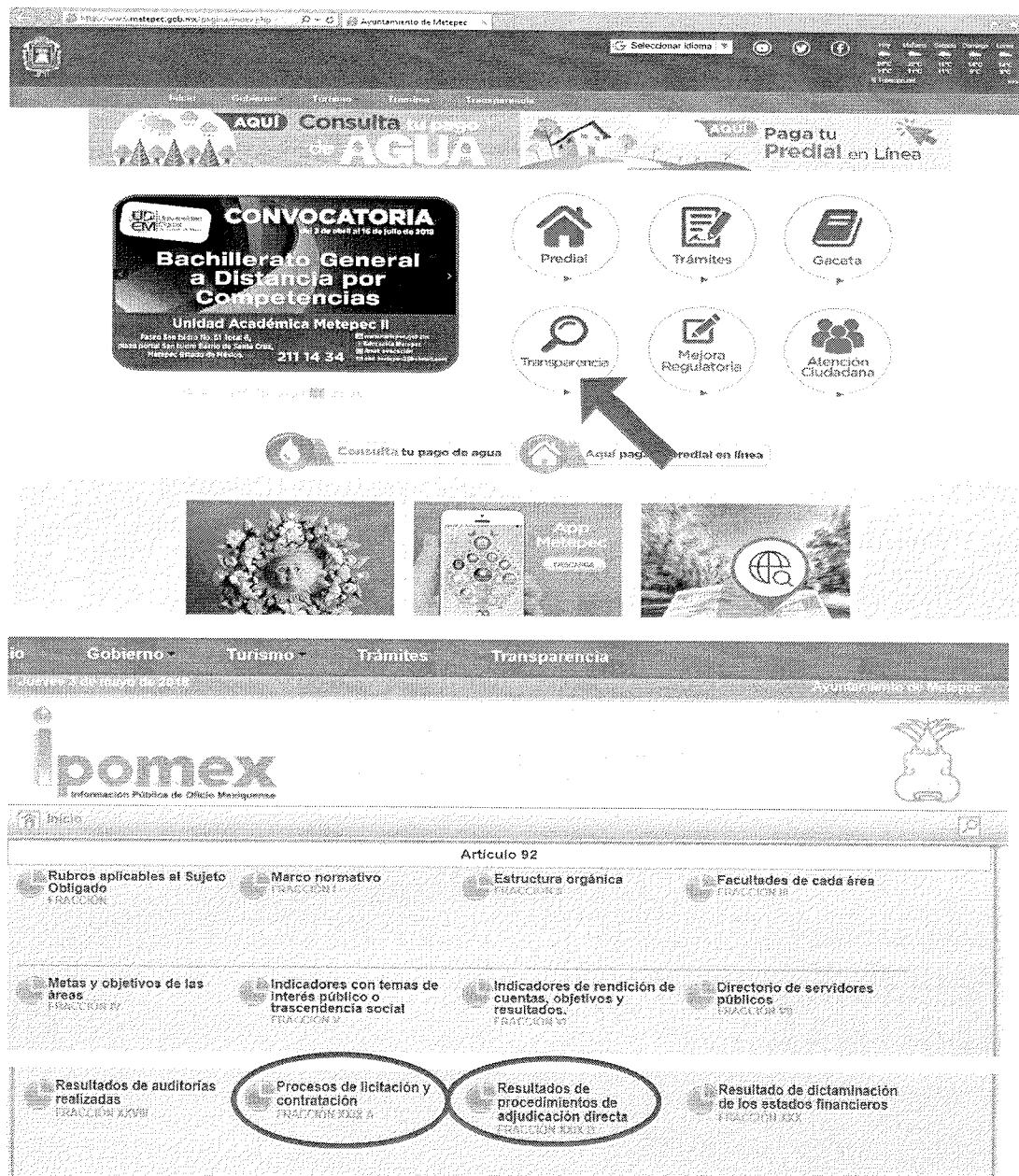
00813/INFOEM/IP/RR/2018  
Ayuntamiento de Metepec  
José Guadalupe Luna Hernández



28. Por lo anterior se observó que la información solicitada se contiene en el portal electrónico que se proporcionó mediante la respuesta, por tal circunstancia se tiene por atendido dicho punto de referencia.

29. Ahora bien por lo que corresponde al planteamiento “...Cada uno de los procesos licitatorios que llevo a cabo la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Metepec durante los años 2016 y 2017...” informó la Dirección de Obras Públicas que la información se encuentra publicada en la plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), la cual se puede consultar en la página oficial del Ayuntamiento <http://www.metepec.gob.mx/pagina/index.php>, en el botón Transparencia o bien el portal <http://www.metepec.gob.mx/pagina/transparencia.php>, en el artículo 92 fracción XXIX a “Procesos de Licitación y Contratación”, <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/metepec/licitaciones.web> y fracción XXIX

b “Resultados de Procedimientos de Adjudicación Directa”  
<http://www.ipomex.org.mx/ipomex/indice/metepec/adjudicaDirecta.web>. Por lo anterior se tuvo a bien realizar un consulta a los portales de internet que refiere el SUJETO OBLIGADO en su respuesta, obteniendo como resultado lo siguiente:



**Procesos de licitación y contratación**  
 FRACCIÓN XXIXA

Ejercicio	Registros	Descargas	Última actualización
2014	7	Descargar	20/03/2018 14:51
2015	104	Descargar	02/05/2018 15:29
2016	27	Descargar	12/03/2018 11:48
<b>Total</b>	<b>138</b>	<b>Descargar completa</b>	

Última actualización: miércoles 02 de mayo de 2018 15:29 horas  
 EDMUNDO BAEZA VAZQUEZ GE147

**Resultados de procedimientos de adjudicación directa**  
 FRACCIÓN XXXB

Ejercicio	Registros	Descargas	Última actualización
2014	20	Descargar	11/01/2018 18:02
2015	297	Descargar	24/01/2018 12:59
2016	64	Descargar	28/11/2017 18:34
2017	63	Descargar	25/04/2018 14:19
<b>Total</b>	<b>444</b>	<b>Descargar completa</b>	

Última actualización: miércoles 25 de abril de 2018 14:19 horas  
 EDMUNDO BAEZA VAZQUEZ GE147

30. De las anteriores imágenes se puede apreciar que efectivamente la información solicitada se encuentra publicada en los portales de internet de referencia, misma que podrá ser consultada en cualquier momento, por lo anterior se concluye que se tiene por colmado dicho planteamiento y las forma de adjudicación se encuentran establecida en el contenido de Código Administrativo del Estado de México señala, en sus artículos 12.20 y 12.21

*“Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.”*

*“Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:*

- I. Invitación restringida;*
- II. Adjudicación directa.”*

31. Ahora bien por lo que corresponde al planteamiento *“...el número de obras contratadas, número de obras en proceso, número de obras terminadas,...”* el SUJETO OBLIGADO informó lo siguiente:

*“Incluir el número de obras contratadas, número de obras en proceso, número de obras terminadas...”*

El titular de la Dirección de Obras Públicas informa que el número de obras contratadas, en proceso y concluidas en los ejercicios fiscales 2016 y 2017, son las siguientes:

Ejercicio Fiscal 2016	
Obras Contratadas	67
Obras en Proceso	0
Obras Terminadas	67

Ejercicio Fiscal 2017	
Obras Contratadas	73
Obras en Proceso	07
Obras Terminadas	66

De las siete obras que se encuentran en proceso, el periodo de conclusión de los trabajos, está considerado dentro del primer trimestre del presente año.

32. De lo anterior se puede apreciar que se tiene por cumplido el derecho de acceso a la información. En consecuencia es de destacarse que este Órgano Garante en analogía con el criterio número 31/10 del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (antes IFAI) no se encuentra facultado para manifestarse sobre la

veracidad de la información proporcionada por parte de los **SUJETOS OBLIGADOS**, en ese sentido se procede a citar el siguiente Criterio:

*El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*

*Expedientes:*

*2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal*

*0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal*

*1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde*

*2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde*

*0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván Laborde.*

33. Ahora bien por lo que respecta al requerimiento “...*fianzas de los contratos, curriculum de las empresas favorecidas en los contratos de obras y las actas constitutivas de dichas empresas.*”, el servidor público habilitado informó que derivado de la cantidad que integra la información que consta de un total de 28,000 hojas por uno solo de sus lados, misma que obra en los archivos de la Dirección de Obras Públicas, ésta no se encuentra digitalizada y escaneada lo que imposibilita su entrega en la vía solicitada.
34. En el mismo tenor refiere en términos del artículo 148 fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que para el escaneo y digitalización de documentos solicitados en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública deber de cubrirse el pago correspondiente previo a la entrega de la información, señalando el lugar y número telefónico.
35. No obstante lo anterior el **SUJETO OBLIGADO** se refiere el contenido del artículo 12 párrafo segundo y 158 de la Ley estatal en la materia, el servidor público habilitado informa bajo el principio de gratuidad que pone a disposición la información solicitada para su CONSULTA DIRECTA, refiriendo lugar, horario, días y quien será el servidor público que brindará la atención, advirtiendo que la misma será puesta a disposición en versión pública.
36. Ahora bien, para realizar el cambio de modalidad de entrega de la información por parte del SUJETO OBLIGADO, éste refiere que no la cantidad de la

información asciende a un total de 28000 hojas y esta no se encuentra digitalizada; luego entonces se solicitó al área de informática perteneciente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informara si se contaba con algún reporte de incidencia al respecto y la capacidad con la que cuenta el sistema de acceso a la información mexiquense, a efecto de verificar si dicha cantidad puede ser procesada en el mismo, para lo cual se informó lo siguiente:

informar que a la fecha no se tiene reportado llamada alguna, ni tampoco se tiene registro de incidencia por parte del Sujeto Obligado en comento.

Ahora bien En relación al peso máximo de archivos que soporta el SAIMEX para adjuntar como respuesta a las solicitudes de información, al respecto hago de su conocimiento que el citado sistema, tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar archivos con un peso aprox. de hasta 500Mb o un equivalente de hasta 8,000 hojas, garantizando que el Ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información usando conexiones a internet convencionales bajo parámetros de escaneo en resolución máxima de 100Dpi's, escala de grises y formato "PDF" extraído directamente del escáner.

37. Si bien los Sujetos Obligados deben privilegiar, primeramente, la modalidad de entrega requerida por los particulares, también lo es que existen la posibilidad de un cambio de modalidad de entrega; es de concluir que de acuerdo a lo informado por el área de informática de este instituto, resulta imposible hacer la entrega de la información en la vía solicitada por el particular ya que la cantidad de la información rebasa la capacidad con que cuenta el sistema.
38. Lo anterior es así que se posibilita a los Sujetos Obligados a que si la información requerida no puede ser remitida vía electrónica, deberán fundar y motivar la resolución respectiva, explicando las causas que impiden el envío de la información por esa vía y las modalidades de entrega que ofrece. Para el



presente asunto que se desahoga queda acreditado que por la cantidad de información es no será posible entregarse en vía solicitada, siendo que el **SUJETO OBLIGADO** propone la CONSULTA DIRECTA en versión pública.

39. Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes. Consecuentemente, en términos del artículo **186 fracción II** este Pleno determina CONFIRMA la respuesta del presente recurso de revisión, toda vez que NO hubo afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor del particular ya que resulta procedente el cambio de modalidad, para lo cual el **SUJETO OBLIGADO** informó siguiente:

La Dirección de Obras Públicas pone a su disposición para CONSULTA DIRECTA la información solicitada, para lo cual deberá acudir a la oficina que ocupa el Departamento de Concursos, Contratos y Estimaciones de la propia Dirección, sito en Boulevard Toluca - Metepec No. 719, Local A4, Col. Las Jaras, Metepec, Estado de México, con un horario 9:00 a 18:00 horas de Lunes a Viernes, para ser atendido por el servidor público David Cesar Corza Montes de Oca. No omito informarle que, en su caso, la información le será presentada en versión pública.

40. Por lo anteriormente expuesto y fundado este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Son infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente en el recurso de revisión **00813/INFOEM/IP/RR/2018** en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Metepec** otorgada a la solicitud de información **00014/METEPEC/IP/2018**.

**TERCERO. REMÍTASE**, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**

**CUARTO.** Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución e informe justificado.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento de [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y

**Recurso de revisión:** 00813/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Metepec  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada Presidenta

(Ausencia Justificada)

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

(Rúbrica)

**Alexis Tapia Ramírez**

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 00813/INFOEM/IP/RR/2018.